JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA PH
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	053804089002-**2022-00588**-000
DECISIÓN	ACEPTA TERMINACIÓN POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**721**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.**, solicita a esta judicatura **la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo **461 del Código General del Proceso**, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el *sub judice*, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Por ser de procedencia legal, acéptese la terminación del presente litigio, **por el pago total de la obligación**, costas y demás conceptos, por el accionado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al demandante **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.**

<u>Segundo:</u> Se ordena el levantamiento y/o cancelación del embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001 - 1255985 de la oficina de II.PP. de Medellín, zona sur**. Por ende, líbrese oficio por secretaría, a la oficina registral aludida, para que se efectúe el desembargo.

<u>Tercero</u>: Ejecutoriado este proveído, procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

<u>NOTIFÍQUESE</u>:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S.
DEMANDADO	GABRIELA ANDREÍNA BARAJAS RAMONES
RADICADO	053804089002 -**2022-00669**-00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA A PODER
INTERLOCUTORIO	**722**

En escrito precedente **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, apoderada de **BEMSA S.A.S.**, demandante en este asunto, **manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado** en oportunidad anterior.

Como la súplica aludida es de procedencia legal, **se accede a la misma**, conforme a lo dispuesto por el **76 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)

RESUELVE:

Acéptase la renuncia al poder otorgado por la representante legal de **BEMSA S.A.S.**, a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA,** por ser de procedencia legal. Asimismo, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONALQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	053804089002-**2023-00024**-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A CORRECCIÓN - DISPONE ENVIAR PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDANTE
INTERLOCUTORIO	**725**

Se solicita por la parte demandante, se corrija el mandamiento de pago, toda vez que presenta múltiples inconsistencias respecto a los valores adeudados, así como el nombre del apoderado.

Ahora, al revisar el expediente digital, se encuentra que el mandamiento de pago se emitió conforme a las pretensiones de la demanda, así:

> ***PRIMERO: Librar*** *mandamiento de pago a favor de* ***CONALQUIPO S.A.S.****, en contra de* ***CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.****, por los siguientes conceptos:*

FACTURA	VALOR	INTERESES DE MORA DESDE
CR-55780	60.833	JULIO 10 DE 2020
CR-55781	35.700	JULIO 10 DE 2020
CR-56181	357.000	AGOSTO 13 DE 2020
CR-56182	380.800	AGOSTO 13 DE 2020
CR-56183	190.400	AGOSTO 13 DE 2020
CR-56184	178.500	AGOSTO 13 DE 2020
CR-56188	364.521	AGOSTO 14 DE 2020
CR-56189	100.312	AGOSTO 14 DE 2020
CR-56190	437.406	AGOSTO 14 DE 2020
CR-56387	7.140	SEPTIEMBRE 3 DE 2020
CR-56389	54.740	SEPTIEMBRE 3 DE 2020
CR-56842	73.780	OCTUBRE 9 DE 2020
CR-56850	267.274	OCTUBRE 11 DE 2020
CR-56851	519.554	OCTUBRE 11 DE 2020
CR-56998	452.914	OCTUBRE 18 DE 2020
CR-56999	483.140	OCTUBRE 18 DE 2020
CR-57006	208.764	OCTUBRE 19 DE 2020
CR-57007	155.976	OCTUBRE 19 DE 2020
CR-57008	252.328	OCTUBRE 19 DE 2020

Pasa...

CR-57228	106.938	NOVIEMBRE 13 DE 2020
CR-57369	380.800	NOVIEMBRE 21 DE 2020
CR-3180	4.232.005	ABRIL 3 DE 2020
CR-3072	1.577.940	DICIEMBRE 20 DE 2019
CR-3025	3.734.113	OCTUBRE 24 DE 2019
CR-54643	178.500	FEBRERO 23 DE 2020
CR-54644	190.400	FEBRERO 23 DE 2020
CR-54646	178.500	FEBRERO 23 DE 2020

Los intereses moratorios antes relacionados, deberán ser liquidados a las tasas autorizadas por las autoridades respectivas.

SEGUNDO: Notificar *esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.*

TERCERO: *Reconocer personería para actuar al abogado* ***DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ****, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante.*

Asimismo, se acepta como sus dependientes a ***DIEGO ALEJANDRO AREIZA ÚSUGA, JHOAN ALEXIS HINCPAIÉ PÉREZ Y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO****, de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971.*

Pese a ello, para la fecha en que se profirió la providencia (febrero 9), este despacho estaba presentado problemas de sincronización con el ONEDRIVE, de ahí que algunos autos, al momento de publicarlos, no incluían los cambios que se realizaron en el archivo.

De esta forma, comoquiera que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho, y las inconsistencias se presentaron al subirla a la página de la Rama Judicial, encuentra esa judicatura que la irregularidad se subsana notificando nuevamente la providencia, para lo cual se remitirá copia del auto a la parte demandante, donde se observa que la modificación del archivo PDF, se realizó desde el 9 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección del auto interlocutorio Nro. 173 del 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone el envío de dicha providencia por correo electrónico a la parte demandante, tal como se encuentra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	LUZ DENNY MEJÍA MEJÍA Y OTRA
CAUSANTE	FRANCISCO LUIS MEJÍA RIVERA Y OTRA
RADICADO	053804089002-**2023-00136**-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**728**

Subsanados los requisitos exigidos mediante proveído que antecede, y examinado el escrito introductor y sus anexos, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Se declara abierto en éste Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los finados **FRANCISCO LUIS MEJÍA RIVERA Y MARTA MEJÍA DE MEJÍA**, fallecidos el 13 de enero de 2021 y 6 de julio de 2020, respectivamente, siendo su último domicilio, el municipio de La Estrella.

SEGUNDO: Se declara disuelta la sociedad conyugal conformada entre los causantes **FRANCISCO LUIS MEJÍA RIVERA** y la señora **MARTA MEJÍA DE MEJÍA**. Por ende, procédase a su liquidación de manera conjunta con la presente sucesión.

TERCERO: Se reconoce como herederas a **LUZ DENNY Y MARÍA SURELY MEJÍA MEJÍA**, en calidad de hijas de los finados. La herencia se acepta con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente a los otros herederos **ADOLFO LEÓN, MARTA LILIAN, MARGARITA MARÍA, FLOR EMILSE MEJÍA MEJÍA y DIEGO ALEJANDRO MEJÍA BARRERA**, para efectos del artículo 492 del CGP. En tal sentido, se notificará este auto admisorio, y se les concederá el término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les defiere. Por lo anterior, la parte solicitante adelantará las gestiones para la debida notificación, de

conformidad al artículo 291 del CGP, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio. Para tal efecto, se procederá a la publicación del listado respectivo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes. Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESÚS GARCÍA PIEDRAHITA
DEMANDADO	ELOY ANTONIO GALEANO GALLEGO Y OTROS
RADICADO	053804089002-**2020-00333**-00
DECISIÓN	CONVOCA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	**730**

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas en el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** (lo cual se surtió conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022)**,** se procede por el despacho con el **decreto de las pruebas** peticionadas por las partes, las cuales se practicarán en audiencia que se celebrará el día **miércoles 21 de junio de 2023, a las 10 de la Mañana,** según lo dispuesto por los artículos **443, 392, 372 y 373 del C.G.P.**

PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

Se apreciarán en su valor probatorio los documentos aportados como anexos al escrito demandatorio, así como los arrimados dentro del traslado de las excepciones, siendo estos los siguientes:

- Contrato de arrendamiento.
- Factura de servicios públicos.
- Acuerdo de pago.

PARTE DEMANDADA.

Documentales:

Se tendrán en su valor legal los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

- Consignación de depósitos judiciales.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Pasa…

Por disposición expresa del numeral 7 del artículo 372 del CGP, se recibirán los interrogatorios de parte al demandante **HUMBERTO DE JESÚS GARCÍA PIEDRAHITA,** así como a los demandados **ELOY ANTONIO GALEANO GALLEGO, LUZ ESTELLA SOTO TABAREZ Y ANDRÉS ROBERTO NAVARRO GALLEGO.**

Una vez interrogados por el despacho, las partes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Se advierte y previene a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la actuación procesal concentrada aludida, es personal y obligatoria, salvo causa legal justificada, presentada dentro del término oportuno. Asimismo, se les informa que su inasistencia injustificada, los hará acreedores a **las sanciones pecuniarias y procesales** que establece el C.G.P. y demás normas armonizantes, **multa de 5 a 10 S.M.L.M.V.**

Atendiendo las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS O LIFESIZE**, por lo cual, las partes y apoderados deberán contar con las mismas, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a **diez (10) días previos a su realización.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESÚS GARCÍA PIEDRAHITA
DEMANDADO	ELOY ANTONIO GALEANO GALLEGO Y OTROS
RADICADO	053804089002-**2020-00333**-00
DECISIÓN	ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
INTERLOCUTORIO	**729**

Se solicita por la apoderada del demandado **ANDRÉS ROBERTO NAVARRO GALLEGO**, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta bancaria de su representado, toda vez que aquél realizó la consignación de la suma de $7.617.660, con la cual se garantiza el pago de la obligación.

Por su lado, la apoderada del demandante, en el traslado que se le surtiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, considera que no debe accederse al levantamiento de la medida, ya que es necesario que primero se dicte sentencia y se presente la liquidación del crédito, para determinar si los dineros depositados son suficientes para dar fin al proceso.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

En tal sentido dispone el artículo 597 del CGP.

> ***Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

Por su lado el artículo 600, ibídem, establece:

> **ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de

Pasa…

> alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.
>
> Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado

Ahora, en el presente caso, el despacho mediante auto del 23 de febrero del corriente, ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de los demandados, hasta el monto de **$13.000.000**, atendiendo los preceptos del numeral 10 del artículo 593 del CGP, que establece que este tipo de embargos, opera sobre el valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas, aumentado en un 50%.

Debe recordarse que las pretensiones en este proceso ejecutivo, ascienden a la suma de **$6.684.168.oo**, más los intereses que se hubieren causado desde el año 2020, por lo que la suma de **$13.000.000.oo** se muestra suficiente para garantizar la totalidad de la obligación.

Asimismo, según se observa en el portal del Banco Agrario, desde el 7 de marzo del corriente, se recibió consignación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.,** de los mencionados $**13.000.000.oo**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 71784495 **Nombre** ANDRES NAVARRO

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413710000034497	8427105	HUMBERTO JESUS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	$ 13.000.000,00
413710000034517	8427105	HUMBERTO GARCIA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	$ 7.452.705,00
413710000034522	8427105	HUMBERTO GARCIA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	$ 164.955,00

Total Valor $ 20.617.660,00

Con base en ello, no encuentra fundamento esta judicatura, para que la medida de embargo de las cuentas de los demandados, subsista en el tiempo, ya que esto implicaría un perjuicio a los mismos, máxime cuando ya se encuentra retenida la suma ordenada por el despacho.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento dicha cautela, y se ordenará la devolución al señor **ANDRÉS ROBERTO NAVARRO GALLEGO**, de la suma de $7.617.660.oo.

No obstante, los **$13.000.000.oo** restantes, continuarán retenidos en la cuenta de este despacho, mientras se decide la Litis.

Por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el levantamiento del embargo de los dineros que posea los demandados **ELOY ANTONIO GALEANO GALLEGO** C.C. 71.218.140, **LUZ ESTELLA SOTO TABAREZ** C.C. 32.477.772 y **ANDRÉS ROBERTO NAVARRO GALLEGO** C.C. 71.784.495, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.** Líbrese el oficio respectivo a dichas instituciones, para que hagan efectiva la cancelación de la medida.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al señor **ANDRÉS ROBERTO NAVARRO GALLEGO**, de la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS** (7.617.660.oo).

TERCERO: ADVERTIR que los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS** ($13.000.000.oo), continuarán retenidas mientras se decide el presente litigio.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señor juez que, conforme a la última liquidación del crédito aprobada, se desprende que los demandados adeudan la suma de **$9.509.204,75,** que incluyen capital, intereses y costas procesales. Igualmente, al revisar el portal del Banco Agrario, se encontró que hay dineros por un valor de **$10.899.218.oo.**

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	EDGARDO ULISES ARRIETA RIVERA Y OTRO
RADICADO	053804089002-**2020-00166**-00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**741**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde se informa que en el presente asunto, se le adeuda a la **COOPERATIVA JOHN F KENNEDY**, por valor de capital, intereses y costas la suma de **$9.509.204,75**, mismos que pueden ser cubiertos con las retenciones que se han consignado en el **BANCO AGRARIO**, por lo cual, **se dará aplicación al artículo 461 del CGP.**

Con base en lo anterior, y comoquiera que se **encuentra plenamente probado el pago de la obligación y demás conceptos**, el despacho dispondrá la entrega de los dineros retenidos, terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Se ordena la entrega de los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales, a la demandante **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY**, hasta el monto de **$9.509.204,75**, para cubrir el capital, intereses y costas.

Pasa…

…Viene

Segundo: Se decreta la terminación del presente litigio, por el pago total de la obligación, costas y demás conceptos, por parte de los accionados **EDGARDO ULISES ARRIETA RIVERA Y LEKIN DARÍO ARRIETA RIVERA**, a la demandante **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY.**

Tercero: Se ordena el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios, prestaciones y demás emolumentos percibidos por el demandado **EDGARDO ULISES ARRIETA RIVERA** identificado con la **C.C. 73.131.240** por parte de la empresa **VETA CTA.** Por ende, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Se ordena el levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios, prestaciones y demás emolumentos percibidos por el demandado **ELKIN DARÍO ARRIETA RIVERA** identificado con la **C.C. 11.798.862** por parte de la empresa **MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S.** Por ende, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto: Igualmente, se ordena la devolución del saldo restante, así como los dineros que posteriormente se llegaren a retener, los cuales serán entregados al demandado **EDGARDO ULISES ARRIETA RIVERA,** a quien le fueron realizadas las deducciones.

Sexto: Se ordena el desglose del título valor (pagaré), que sirvió de base para la presente demanda y hágase entrega del mismo a la parte demandada, bajo recibo de aquélla; y, en su lugar, déjense la copia respectiva, con las constancias de ley.

Séptimo: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	HUGO ARMANDO ÁLVAREZ ORTÍZ
RADICADO	053804089002-**2021-00489**-00
DECISIÓN	DESIGNA CURADOR AD LITEM
SUSTANCIACIÓN	**229**

Realizada la inclusión del demandado **HUGO ARMANDO ÁLVAREZ ORTÍZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**; y, surtido el emplazamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo **108 del Código General del Proceso**, se procederá con la designación del curador *ad litem* para que lo represente.

En consecuencia, desígnase para tal fin, al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE AGUILAR ZULUAGA**, quien se ubica a través de los siguientes medios: **teléfono: 301 770 30 60 y 300 478 04 50, correo: alabogadossas@gmail.com, dirección: Calle 46 d Sur Nro 42 d – 80 apartamento 428 de Medellín.** Este nombramiento es de forzosa aceptación y deberá ejercerse de forma gratuita como defensor de oficio, esto con la salvedad prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para efectos de notificación personal a la curadora, la parte demandante cumplirá con el protocolo previsto en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y el formato donde se indiquen los términos para contestar y en los que se entiende surtida la notificación, además del correo del despacho, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

…Viene

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EUSEBIO ORTÍZ HERRERA
RADICADO	053804089002-**2019-00445**-00
DECISIÓN	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
SUSTANCIACIÓN	**230**

Obedézcase lo resuelto por el superior funcional, mediante proveído que antecede, por medio del cual, se revocó el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito.

Por consiguiente, una vez ejecutoriado esta providencia, se continuará con los trámites procesales respectivos.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JONH F KENNEDY
DEMANDADO	LUZ ENEIDA YANES PEINADO Y OTRO
RADICADO	053804089002-**2022-00397**-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
INTERLOCUTORIO	**742**

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **LUZ ENEIDA YANES PEINADO Y AGOBEL JOSÉ MARTÍNEZ BERRÍO**, de conformidad con lo establecido en el artículo **440 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que los demandados, no propusieron ninguno de los medios exceptivos contemplados en el **artículo 784 del Código de Comercio.**

I. A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este Juzgado, por auto **del 11 de agosto de 2022,** libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, y se ordenó su notificación, conforme a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, la notificación del mandamiento de pago, se realizó de la siguiente manera:

LUZ ENEIDA YANES PEINADO Y AGOBEL JOSÉ MARTÍNEZ BERRÍO: Practicada personalmente el 16 de febrero de 2023. Contaban del 17 al 23 de febrero para pagar, y del 17 de febrero al 2 de marzo de 2023 para proponer excepciones.

Dentro de dichos términos, los demandados guardaron silencio.

Relatada como ha sido la litis, sin que se **vislumbre motivo alguno que pueda generar la nulidad total o parcial de lo actuado** y toda vez que se cumplen los

presupuestos procesales que permiten proferir la presente providencia, en cuanto este Despacho es competente para conocer del asunto, las partes tienen capacidad para comparecer al mismo, y la demanda es idónea por ajustarse a lo normado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo **422 del Código General del Proceso**, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Este mecanismo de protección se ha instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, actividad procesal legalmente reglamentada, el acreedor, con fundamento en un documento constitutivo de plena prueba contra el deudor, solicita la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se satisfaga de manera coercitiva.

En este orden de ideas, para que la demanda triunfe, debe apoyarse en un título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Los títulos valores cuando reúnen las exigencias que para cada uno de ellos prevé el Código de Comercio, y contienen una obligación en las condiciones vistas, son títulos ejecutivos, por lo que su cobro se hace a través del procedimiento ejecutivo (art. 793 del C. de Co.) y, en tratándose de los mismos, la normatividad comercial preceptúa que el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (artículo 647 C. de Co.) y que sólo produce los efectos en el previstos, cuando contengan los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma (arts. 619 y 620 C. de Co.).

De otro lado el artículo 621 ibídem, dispone que el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de su creador, disposición general que debe concurrir simultáneamente con las exigencias que en especial se consagran en el Código de Comercio para cada uno de ellos.

El pagaré es un título valor, que contiene una promesa incondicional de una persona, que es el promitente, hacia otra, que es el beneficiario, de pagarle en un plazo futuro estipulado, una determinada cantidad de dinero.

Según los artículos 709 y 621 del Código de Comercio, los requisitos del pagaré son: a) La mención del derecho que en el título se incorpora, esto es, la expresión pagaré.

b) Lugar y fecha de creación del título. c) la indicación de ser pagadero a la orden de determinada persona, o al portador. d) La cantidad que se promete pagar, la cual debe estar completamente determinada e) El lugar de pago, pero si no se indica se da aplicación al artículo 621 del C. de Co. F) Fecha de pago, o forma de vencimiento del pagaré. g) la firma de quien lo crea, para el caso, el obligado es el promitente.

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Frente al caso a estudio, en aras de ejercer el cobro coercitivo de las obligaciones suscritas a su favor, la parte demandante acudió al trámite del proceso ejecutivo singular, pretendiendo se hiciera efectivo el pago de las obligaciones adeudadas.

Como título de recaudo, se allegó el siguiente documento:

- Pagaré **No. 1002733,** aceptado y/o firmado por los demandados el día **17 de febrero de 2021**, de cuyo contenido se deriva que se obligaron a pagar a la orden de la ejecutante, la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS** (**$11.000.000.oo m/l)**, incurriendo en mora desde el **18 de octubre de 2021.**

En la demanda se afirma que los deudores se encuentran en mora en el pago de la obligación adeudada en el monto de **$10.187.944.oo m/l**, negación de carácter indefinido que revertía la carga de la prueba, correspondiendo así a los ejecutados desvirtuarla, demostrando el pago de las mismas, sin que así lo hubieran hecho.

El pagaré base de recaudo, no solo reúne los requisitos que para su eficacia se consagran en el artículo **621 del Código de Comercio** para los títulos valores en general, sino también los que para su naturaleza exige el artículo 671 ibídem.

En esas condiciones, la parte ejecutante satisfizo la carga probatoria que al respecto le impone la normatividad procesal. Por ello conforme a lo dispuesto por el artículo **440 del Código General del Proceso**, habrá de continuarse adelante con la ejecución por el capital del que da cuenta el mandamiento de pago; e igualmente por los intereses moratorios; disponiéndose el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad; y condenando en costas a la parte vencida.

Costas: Como se configura el presupuesto de parte vencida en el proceso, en cabeza de la parte demandada, serán de su cargo las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo **365 Ibídem.**

En obedecimiento a lo dispuesto en el artículo **366 numeral 3, ibídem**, se fijará en esta misma providencia, el valor a tener en cuenta por concepto de agencias en derecho en la respectiva liquidación a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, lo cual se hace en la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS** ($713.156.oo); teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** en contra de **LUZ ENEIDA YANES PEINADO Y AGOBEL JOSÉ MARTÍNEZ BERRÍO,** por las siguientes cantidades dinerarias:

Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (**$10.187.944.oo),** como capital adeudado del pagaré No. 1002733; más los intereses de mora causados desde el **18 de octubre de 2021** bajo la modalidad de **MICROCRÉDITO**, hasta que se realice el pago total de las obligaciones, liquidados mes a mes, a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo, de los bienes embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, para que con su producto, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense en la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo **366 del Código General del Proceso.**

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, lo cual se hace en la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO**

CINCUENTA Y SEIS PESOS ($713.156.oo); teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00440, ASÍ:

Factura de correo ……..……..... $30.000..oo

Agencias en derecho ……..……..... $432.209.oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS…….……....…….$462.209.oo

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L. ($462.209.oo)

Mayo 4 de 2023

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE COLORADO CASTAÑO Y OTRO
RADICADO	053804089002 -**2021 – 00440**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**232**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2023 - 0061, ASÍ:

Agencias en derecho …….……..... $930.667.oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS…….……....…….$930.667.oo

SON: NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($930.667.oo)

Mayo 4 de 2023

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICADO	053804089002 -**2023 – 00061**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**233**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	MAXIBIENES S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS SALAZAR BEDOYA
RADICADO	053804089002-**2022-00410**-00
DECISIÓN	DISPONE ARCHIVO DE EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	**234**

Mediante sentencia No. 021 del 17 de noviembre, se ordenó la entrega del inmueble ubicado en la carrera 49 A Nro. 100 CC Sur -79, interior 1210 de La Estrella.

Asimismo, el despacho comisorio librado en este asunto, fue devuelto sin auxiliar, toda vez que la parte demandante informó que ya se hizo entrega voluntaria del bien.

Por ende, cumplida la finalidad perseguida en este proceso, y no existiendo ninguna otra etapa por cumplir, se dispone que el expediente pase al archivo.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX
DEMANDADO	HÉCTOR SILVIO ORTÍZ
RADICADO	053804089002-**2023-00143**-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A CORRECCIÓN DE AUTO
INTERLOCUTORIO	**744**

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago, en el sentido de incluir las fechas entre las que se causan los intereses de plazo, toda vez que, por error, no fueron incluidos en la demanda.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 93, del CGP, que señala:

> **Artículo 93.** ***Corrección, aclaración y reforma de la demanda*.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Ahora, al revisar las pretensiones de la demanda, se encuentra que, efectivamente sólo se indicó la suma de $790.481,02, sin relacionar las fechas de causación.

Conforme a lo anterior, considera el despacho que la norma transcrita, es la aplicable para el caso concreto y no la contenida en el artículo 286 ibídem, toda vez que el mandamiento de pago se **libró conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.** No se trata entonces de un error de la digitación en la providencia.

Por ello, si la parte demandante pretende modificar el contenido de los hechos y pretensiones, lo correspondiente es que reforme la demanda conforme al artículo 93, presentándola debidamente integrada en un solo escrito.

Bajo estos argumentos, se denegará la petición elevada.

Finalmente, si bien es potestativo del accionante modificar su escrito, al entender de esta judicatura, esto no es necesario en el presente caso, ya que esa indeterminación no conlleva a nulidad alguna. Adicionalmente, debe tenerse presente que el demandado ya contestó la demanda y no alegó el presunto vicio, ni excepciones previas sobre la ineptitud de la demanda, por lo que será en su debido momento, donde se estudien las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella, Antioquia,

R E S U E L V E:

NO ACEPTAR la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, por lo señalado de manera precedente.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR PH
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	053804089002-**2023-00118**-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
INTERLOCUTORIO	**745**

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por **URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR P.H.**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo **440 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que el demandado, no propuso ningún medio exceptivo.

I. A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos legales exigidos, este Juzgado, por auto del **9 de marzo de 2023,** libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, y se ordenó su notificación, conforme a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, la notificación del mandamiento de pago, se realizó de la siguiente manera:

BANCOLOMBIA S.A.: surtida el 31 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022. Contaba del 10 al 14 de abril para pagar; y, del 10 al 21 de abril de 2023, para proponer excepciones de mérito.

Dentro de dichos plazos, el demandado guardó silencio.

Relatada como ha sido la litis, sin que se **vislumbre motivo alguno que pueda generar la nulidad total o parcial de lo actuado** y toda vez que se cumplen los presupuestos procesales que permiten proferir la presente providencia, en cuanto este Despacho es competente para conocer del asunto, las partes tienen capacidad para

comparecer al mismo, y la demanda es idónea por ajustarse a lo normado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo **422 del Código General del Proceso**, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Este mecanismo de protección se ha instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, actividad procesal legalmente reglamentada, el acreedor, con fundamento en un documento constitutivo de plena prueba contra el deudor, solicita la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se satisfaga de manera coercitiva.

En este orden de ideas, para que la demanda triunfe, debe apoyarse en un título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Frente al caso a estudio, en aras de ejercer el cobro coercitivo de las obligaciones suscritas a su favor, la parte demandante acudió al trámite del proceso ejecutivo singular, pretendiendo se hiciera efectivo el pago de las obligaciones adeudadas.

Como título de recaudo, se allegó el siguiente documento:

- Certificación emitida por el administrador y representante legal de **URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR P.H.**, relativa a las cuotas adeudadas desde marzo de 2022, documento que, con base en el artículo 79 de la ley 675 de 2001, presta mérito ejecutivo.

En la demanda se afirma que el deudor se encuentra en mora en el pago de las obligaciones adeudadas, negación de carácter indefinido que revertía la carga de la prueba, correspondiendo así al ejecutado desvirtuarla, demostrando el pago de las mismas, sin que así lo hubiera hecho.

El documento base de recaudo, no solo reúne los requisitos que para su eficacia se consagran en el artículo **422 del CGP, y el 79 de la Ley 675 2001**.

En esas condiciones, la parte ejecutante satisfizo la carga probatoria que al respecto le impone la normatividad procesal. Por ello conforme a lo dispuesto por el artículo **440 del Código General del Proceso**, habrá de continuarse adelante con la ejecución por el capital del que da cuenta el mandamiento de pago; e igualmente por los intereses moratorios; disponiéndose el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad; y condenando en costas a la parte vencida.

Costas: Como se configura el presupuesto de parte vencida en el proceso, en cabeza de la parte demandada, serán de su cargo las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo **365 Ibídem.**

En obedecimiento a lo dispuesto en el artículo **366 numeral 3, ibídem**., se fijará en esta misma providencia, el valor a tener en cuenta por concepto de agencias en derecho en la respectiva liquidación a favor de **URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR P.H.**, lo cual se hace en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($398.693.oo**); teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo el Acuerdo PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la **URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR P.H.,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, respecto a las cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2022, con sus respectivos intereses moratorios, más las que se hubieren causado durante el curso del proceso.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo, de los bienes embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, para que con su producto, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense en la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo **366 del Código General del Proceso.**

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, a favor del **URBANIZACIÓN ALDEA DEL SUR P.H.**, lo cual se hace en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($398.693.oo**); teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo el Acuerdo PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	LUIS GONZAGA PESCADOR MARÍN
DEMANDADO	JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR
RADICADO	053804089002-**2015-00302**-00
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE AVALÚO
SUSTANCIACIÓN	**236**

En escrito precedente, la parte demandante aporta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el *sub judice*, donde se le asigna el valor comercial total de **$210.892.139.oo** recordando que al demandado le corresponde sólo el 50%.

En consecuencia, córrase traslado de dicho avalúo a todos los interesados en este litigio, por **el término de diez (10) días,** para que presenten sus observaciones, conforme al **Art. 444 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

Itagui, 24 de marzo del 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO A RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 2015-302-00

DEMANDANTE: LUIS GONZAGA PESCADOR MARIN

DEMANDADO: JUAN CARLOS PALACIO

ASUNTO: ALLEGAR NUEVO AVALUO DEL INMUEBLE Y SOLICITUD DE REMATE

WVEIMAR BUSTAMANTE OSSA, Abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.528.565 de Itagüí y Tarjeta Profesional de abogado No. 322.169 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito acercar ante su despacho dictamen pericial, avaluó actualizado del bien inmueble entrabado en la Litis, con el fin de que su despacho señale nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble descrito en la demanda principal

Dígnese acceder mi petición

Renuncio a términos, notificaciones y ejecutorias

Del señor Juez, con todo respeto y Cordialidad,

Wveimar Bustamante

WVEIMAR BUSTAMANTE OSSA

CC. 98.528.565 de Itagüí (Ant.)

T.P 332.169 del C.S.J

AVALUOS JINNOVAR

NIT: 70.501.200-1

Informe Técnico de Avalúo Urbano
24 de febrero de 2023
CRA 74 N 24-13
BARRIO BELÉN SAN BERNARDO
Medellin – Antioquia
Bajo normas Evaluatorias, Decreto 1420 de 1998, Decreto 422 de 2000, Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1673 de 2013 y Decreto 556 de 2014 – AVALUADOR JOSE VARGAS VERGARA

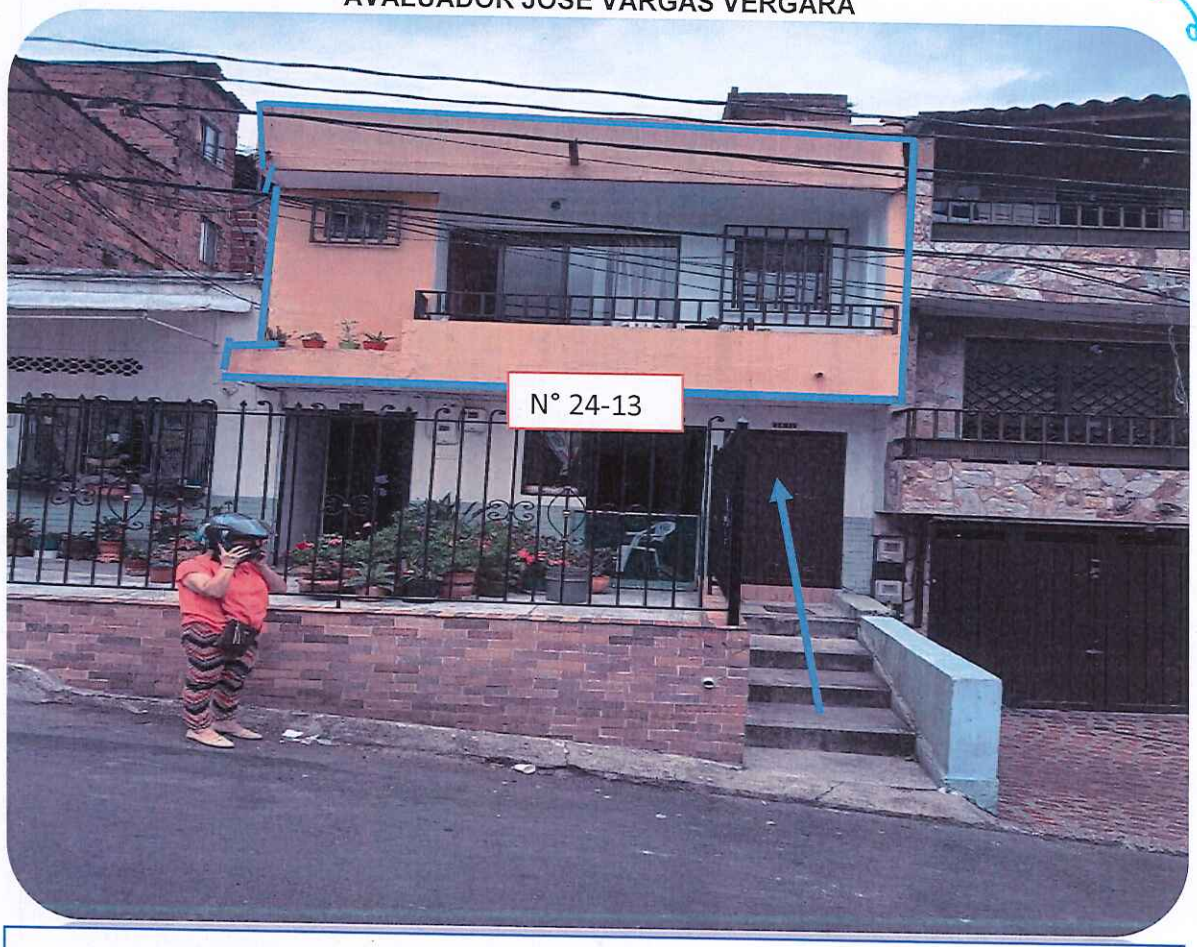

José Vargas Vergara - Peritos Avaluador
Cra. 61 N° 33-51 Barrio Ditaires Itagüí (Ant.) -Conjunto Residencial Bahía grande, Torre 2, apartamento 1711
Cel 3148255042—WASSAP 3503471583—3154348547Fijo 6006386-**EMAIL - jinnovar@hotmail.com**

SOLICITANTE Eudice Gonzales Muñoz. C.C. 43.428 869.
INMUEBLE: CRA 74 Nro. 24 – 13/15, Segundo Piso, Barrio Belén (San Bernardo) - Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

JOSE VARGAS VERGARA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma y actuando como **PERITOS AVALUADOR** debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. Numero de avaluador **AVAL70501200** de acuerdo con la **Ley del Avaluador Nro. 1.673 del 19 de julio de 2013,** por medio del presente escrito nos permitimos rendir dictamen pericial del bien inmueble objeto de avalúo.

El día 24 de febrero de 2023 se realizó inspección ocular al inmueble ubicado en el Municipio de Medellín, para llevar a cabo la experticia solicitada, con la finalidad de estimar el valor comercial del inmueble materia del dictamen, al igual que determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, funcionalidad, área total y destinación.

Cordial saludo,

"JINNOVAR"
AVALUOS-PERITAJES-DESENGLOBES
José Vargas Vergara

JOSE VARGAS VERGARA
C.C. 70.501200. Celular 3148255042
Perito avaluador

AVALUO COMERCIAL

TIPO DE INMUEBLE

Apartamento Segundo Piso,
Barrio Belén, Sector San Bernardo, Municipio Medellin.

DIRECCIÓN

CRA 74 Nro. 24 -13/15, Barrio Belén - San Bernardo,
Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

SOLICITADO POR:

Eudice González Muñoz, C.C. 43.428.869

CIUDAD Y FECHA

Medellin, 24 de febrero de 2023

Tabla de contenido

1. INFORMACION BACICA

1.1 Tipo de Avalúo y tipo de inmueble

Se efectuó avalúo para determinar el valor comercial para este tipo de inmueble. apartamento en segundo piso para uso de Vivienda.

1.2 Dirección y localización específica

CRA 74 Nro. 24 -13 en segundo piso, Barrio Belén – San Bernardo. Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

1.3 Inspección Ocular y trasporte

Se realizó visita al inmueble el día 24 de febrero de 2023 por parte del perito José Vargas Vergara.

El trasporte es bueno cuenta con rutas de buses que comunican el Municipio Medellín.

2. TITULACIÓN

2.1 Propietarios

Eudise González Muñoz. C.C. 43.428.869. (100%)

2.2 Linderos

Por el Norte o fondo 32.20 metros con la propiedad Nro. 24-17, - Por el Este o frente en 8.70 metros con la carrera 74, Por el Sur o fondo en 32.20 metros con la propiedad Nro. 24-5, Por el Oeste o atrás en 8.70 metros con el lote Nro. 12.

2.3 Documentos observados

- Certificados de Tradición y Libertad. Nro. 001-578987.
- Escritura 0058 del 16 de Enero de 1992 de la Notaría 20.de Medellin.
- Cedula del propietario.

3 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

3.1 Barrios y actividades del sector

- La zona específica en la cual se encuentra localizada la propiedad corresponde al Barrio Belén – San Bernardo del Municipio de Medellin, donde predominan el uso mixto (residencial y comercial).

3.2 Vías de acceso y coordenadas

Las principales vías de acceso son la Carrera 74 a 11 mts. De la calle 24, dela nomenclatura oficial del municipio de Medellin, sector belén, barrio Medina.

3.3 Perspectivas de valorización

Presenta buenas expectativas de valorización por su ubicación. Está cerca a entidades educativas, religiosas, de salud y gubernamentales..

4. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

4.1 Edad y estado de conservación

apartamento en segundo piso, para uso de Vivienda. Fue Construida en 1992 y su estado de conservación es bueno tanto física como estructuralmente, para una vida util de 70 años.

ACABADOS

ELEMENTOS	Descripción
Estructura y fundaciones	La estructura está compuesta por muros cargueros, que soportan todas las losas del entrepiso y vigas de amarre que soportan techo. Las fundaciones van en vigas de concreto reforzado.
Pisos	Cerámica y/o tableta trágico 4 antideslizante
Muros	Revoque, estuco y pintura base de agua 4 manos.
Techos	En armazón en madera y tablilla y tejas de transparentes.
Carpintería madera	Carpintería y madera interna, alcobas y baños en madera.
Carpintería metálica	portón principal, ventanas y marcos de puertas
Baño	Muros y pisos totalmente enchapados en baldosín sencillo.
Patio	Muros revocados y pintados a 4 manos en pintura base de agua.
fachada	Enchapada en tableta y compuesta por unas puertas vidriera con sus respectivas rejas de seguridad.

4.2 Forma y topografía

El inmueble tiene forma irregular y el entorno del terreno es de topografía plana.

5. POLITICAS DEL AVALÚO

El valor estimado del bien es el precio más probable que se lograría medianre unos calculos matematicos, con unas variables y homogenizaciones.

Se consultaron las estadísticas propias y las de miembros afiliados a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín S.A. sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones además de lo anteriormente expuesto, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble.

En el avalúo no se tuvo en cuenta aspectos de orden jurídico, tales como títulos, servidumbres activas o pasivas, y en general asuntos de carácter legal.

La finalidad del avalúo es conocer el valor comercial del inmueble. En tales eventos se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la siguiente normatividad: Ley 388 de 1997, decreto reglamentario 1420 de 1998 y Resolución 0620 del IGAC, donde se dan las instrucciones y criterios para la elaboración de avalúos.

El presente avalúo tiene una vigencia de 1 año contado a partir del 24 de febrero de 2023.

6. METODOLOGÍA VALUATORIA

Para este tipo de inmueble se han utilizado los métodos Costo de Reposición y Comparativo o de Mercado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, así:

Artículo 1o. ***Método Comparativo o de Mercado.*** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 2º. ***Método de Capitalización de Rentas.*** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Artículo 3º. ***Método de Costo de Reposición.*** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

7 RESUMEN DE AVALÚO

7.1 Cuadro de áreas y valores Comerciales – Método Comparativo o de Mercado
7.2 Memorias de cálculo – Método Comparativo o de Mercad

ANEXO MEMORIAS DE CÁLCULO - COMPARACIÓN DE MERCADO-- BELEN SAN BERNARDO---

Dirección, Tipo y Nro. de Piso		Área privada	Nro. Parquea-deros	Valor Oferta	Fuente y/o Teléfono	Fecha	Vr. M² Sin Garaje	Valor depurado En un 0.9%
Barrio belen san bernardo	1o	98		$ 350.000.000		24/03/2024	3.571.429	3.214.285,71
Barrio belen san bernardo	1o	95		$ 330.000.000		24/03/2024	3.473.684	3.126.315,79
Barrio belen san bernardo	2o	77		$ 250.000.000		24/03/2024	3.246.753	2.922.077,92
Barrio belen san bernardo	1o	140		$ 400.000.000		24/03/2024	2.857.143	2.571.428,57
Barrio belen san bernardo	2o	83		$ 300.000.000		24/03/2024	3.614.458	3.253.012,05
Barrio belen san bernardo	2o	74		$ 290.000.000		24/03/2024	3.918.919	3.527.027,03
Barrio belen san bernardo	1o	77		$ 295.000.000		24/03/2024	3.831.169	3.448.051,95
Barrio belen san bernardo	2o	107		$ 370.000.000		24/03/2024	3.457.944	3.112.149,53
Barrio belen san bernardo	1o	55		$ 250.000.000		24/03/2024	4.545.455	4.090.909,09
						Sumatoria	32.516.953	
						Nro. de Datos	9	
						Media Aritmética	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
						3.612.995	267.251	7,40%

CONCLUSIONES: analizados 9 inmuebles del sector con semejansas del avaluado se obtuvo un valor promedio de **$3,612,995**,por metro cuadrado con desviación standard por **$267,251** y coeficiente de variación del **7,40%**. Los valores observados están entre **$2,857,143** y **$4,545,455** Al inmueble avaluado se le asignó un valor de **$3,612,995** el promedio de la muestra observada), teniendo en cuenta factores como la edad, estado de conservación, estrato socioeconómico, ubicación, piso y acabados,

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	VALOR DESGASTADO 34,73%	VALOR REMANENTE	VALOR REAL
Apartamento 201	80	$ 3.612.995	$ 1.254.793	$ 2.358.202	$ 141.492.101,22
losa terraza segundo nivel,parte tracera	220,14	$ 483.000	$ 167.746	$ 315.254	$ 69.400.038
		VALOR TOTAL DE LA PROPIEDAD			$ 210.892.139

EN LETRAS: Doscientos dies millones ochocientos noventa y dos mil ciento treinta y nueve pesos M.C.L

NOTA: el valor por m2 asignado es el el resultado de la media aritmetica, valor al cual se le aplica una depreciacion de 34,73%

La propiedad se le califica en 3 y se deprecia a 31 años, según tabla de fitto y corvini, el porcentaje de depreciacion es de 34,73, esta calificacion es de acuerdo al estado en que se encuentra la propiedad en el momento.

A la terraza se da el valor comercial a hoy , se le da la depreciacion con el mismo porcentaje aplicado para el apartamento.

8 ANEXOS

1. Certificados de Tradición y Libertad. Nro. 001-197952.
2. Escritura 0058 del 16 de enero de 1992 de la Notaría 20 de Medellin.
3. Cedula del propietario.

CASTIGO POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN
FITTO Y CORVINI

Edad en % De la vida	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,01	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,88	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,00	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,52	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,30	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,78	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,08	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,83	68,51	83,53	100,00
47	34,54	64,56	36,19	39,84	46,39	56,29	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00

REGISTROS FOTOGRAFICOS.

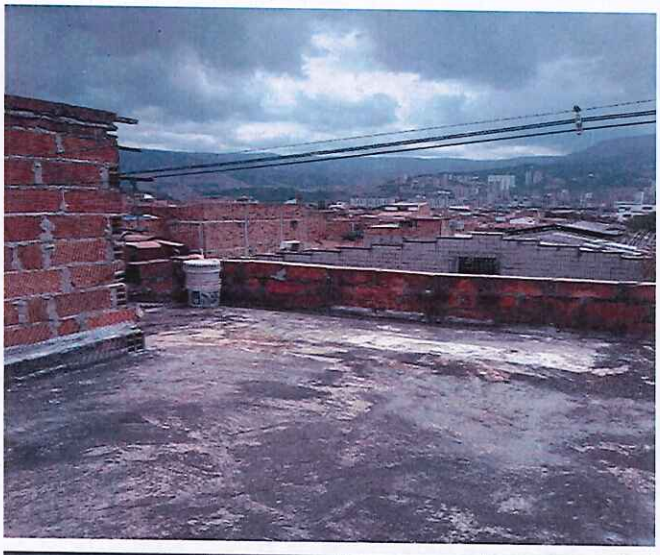

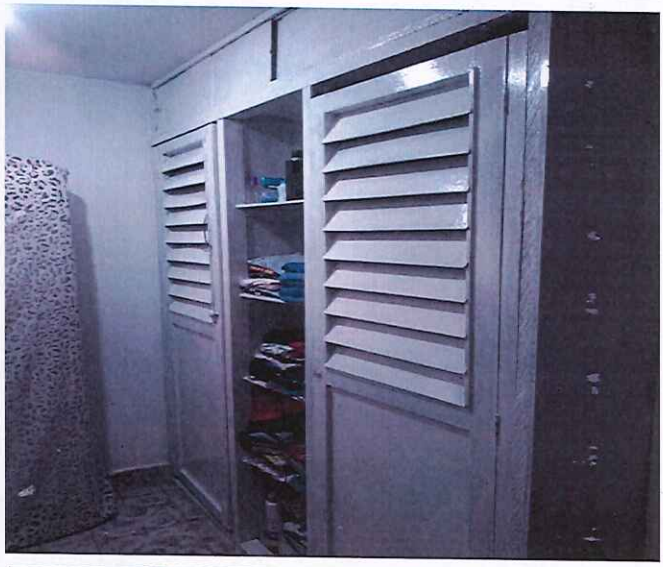

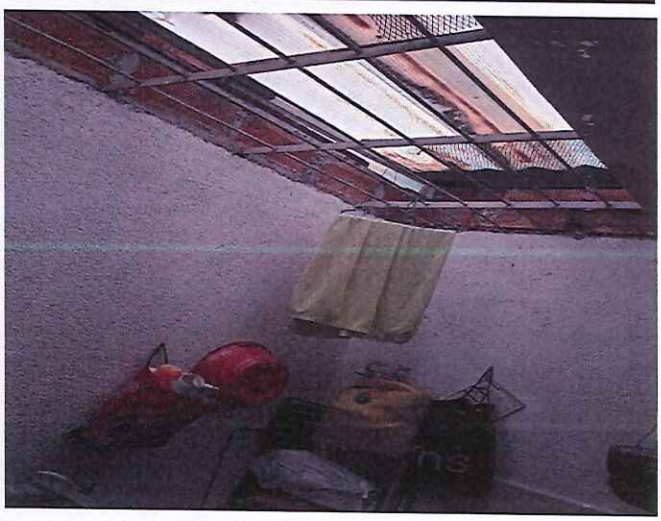

Medellín, Febrero 28 del 2023

Señor

EUDICE GONZALES MUÑOZ C.C 43.428.859

Solicitante

La ciudad

***ASUNTO**: Entrega de Informe Pericial de avaluó*

Respetado **EUDICE GONZALES MUÑOZ C.C 43.428.859**, *Por medio de la presente quiero en lo personal, hacer entrega del Informe pericial a la propiedad ubicada en el barrio belén san Bernardo CRA 74 N°24-13/15* Departamento de Antioquia.

Gracias por convocarnos

Atentamente,

JOSE VARGAS VERGARA
AVAL 70.501.200-PERITO

"JINNOVAR"
AVALUOS-PERITAJES-DESENGLOBES
José Vargas Vergara

PIN de Validación: a83009d6

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE INOCENCIO VARGAS VERGARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70501200, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-70501200.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE INOCENCIO VARGAS VERGARA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
07 Oct 2020	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
07 Oct 2020	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Jul 2021	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
Dirección: CARRERA 61 NO. 33-51APTO 1711TORRE 2
Teléfono: 3148255042
Correo Electrónico: jinnovar@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Compuestudio
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE INOCENCIO VARGAS VERGARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70501200.

El(La) Señor(a) JOSE INOCENCIO VARGAS VERGARA no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIóN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a83009d6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.501.200
VARGAS VERGARA

APELLIDOS
JOSE INOCENCIO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1956
ABEJORRAL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

17-ENE-1976 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0115100-00290604-M-0070501200-20110409 0026613248A 1 2231277053

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Secretario del Juzgado Diecisiete del Circuito de Medellín Da Fe que esta Reproducción Fotostática

31 AGO 2020

Coincide con un documento ORIGINAL que tuve a la vista
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

Corhacer

REGISTRO DE EVALUADOR

Corporacion Certificadora de Habilidad y Experiencia

JOSE INOCENCIO VARGAS VERGARA

C.C. 70,501,200

REGISTRO N °

R.E.N.I-05001-1233-00000005

Esta credencial es personal e intransferible.Identifica a los registrados de la CORPORACION CERTIFICADORA DE HABILIDAD Y EXPERIENCIA. obligandose asi al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad inmobiliaria- y como perito EVALUADOR

El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la calle 61 N°50-69 Apartamento 403 Tel 6840634

EMAIL.Cornacer@gmail.com

celular 311.758.9631 Medellin Colombia

coordinador del comité certificador

RUT: 811030840-0

CORPORACIÓN CERTIFICADORA DE HABILIDAD Y EXPERIENCIA
Corhacer

CERTIFICA QUE:

El Señor JOSÉ INOCENCIO VARGAS VERGARA con C. C. 70501200, aportó las pruebas de educación, formación, habilidad, experiencia y demás, para la conformidad del artículo 3 literal a. de la ley 14 de 1975, se da constancia de que él cumple para tener por ley la ocupación de:

EVALUADOR DE BIENES

Nos atenemos a la Ley 30 de 1992 y al artículo 57.7 del Código Sustantivo del Trabajo, concordantes con la Resolución 1186 de 1970 Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO. Lo anterior de conformidad en el recurso humano establecido en la norma ISO 9001/8, implementada a solicitud parlamentaria y

Su número institucional en Corhacer es:

05001–1233–00000005

Expedido en Medellín, 2019 febrero 14

GERARDO MURILLO HIGUITA
Coordinador Comité Certificador.

La República de Colombia
y en su nombre

COMPUESTUDIO
El camino seguro a su empresa

El Instituto de Educación para el
Trabajo y el Desarrollo Humano

Con Licencia de Funcionamiento según Resolución N°. 05092 de Abril 28 de 2010 y Registro de programas según Resoluciones N°. 011220 de septiembre 09 de 2015 y 014386 de Noviembre 19 de 2015 de la secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional como

Técnico Laboral por Competencias en:

Avalúos

Por *1008* Horas

a

José Inocencio Vargas Vergara

Identificado (a) con documento No. *70501200* de *Itagüí, Antioquia*

Por haber cumplido con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 y el plan de Estudios conforme al Proyecto Educativo Institucional.

Registrado en el libro del Certificado N° *001* Folio *112* de *2020*

Rectoría

Natalia Callejas
Secretaria

Dado en Medellín a los *11* días del mes de *Septiembre* de *2020*

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Y en su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaria de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento Nº. 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

José Inocencio Vargas Vergara

D.I. N° 70.501.200

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa Nº 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos

Martha Sánchez Niño
C.C. 51830733
Representante Legal

Bogotá, 29 de mayo de 2021

Libro de Certificaciones N°. 16 Acta N°. 051 Folio N°. 028

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaria de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531509312969559 **Nro Matrícula: 001-578987**

Pagina 1

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 10:39:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ICULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 27-01-1992 RADICACIÓN: 1992-3546 CON: DOCUMENTO DE: 16-01-1992

CODIGO CATASTRAL: 050010106160500570043901019998COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

* *

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DOS (SEGUNDO PISO) SITUADO EN EL BARRIO BELEN DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN CON UN AREA TOTAL DE 60M2, VER LINDEROS DEL DOCUMENTO ESCRITURA N. 0058 DEL 16 DE ENERO DE 1992,DE LA NOTARIA 20. DE MEDELLIN. SEGUN ANOTACION 03 TIENEN NOMENCLATURA ACTUAL, CRA. 74 #24-13.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: MANUEL PALACIO ARDILA, EL INMUEBLE OBJETO DEL REGLAMENTO, LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA QUE LE HIZO A JORGE SALAZAR ZULUAGA, SEGUN ESCRITURA NRO. 5308 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.962 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, ES DECIR POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 74 # 24 - 13 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 74 24-13

1) CARRERA 74 24-15 . CASA DOS (SEGUNDO PISO) HOY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 4214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1992 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 0058 del 16-01-1992 NOTARIA 20. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ARDILA MIGUEL ANGEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-1992 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 0058 del 16-01-1992 NOTARIA 20. de MEDELLIN VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ARDILA MIGUEL ANGEL

A: GONZALEZ MU/OZ EUDILSEN DEL SOCORRO X

A: PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-1995 Radicación: 9530577

Doc: ESCRITURA 2166 del 26-05-1995 NOTARIA 20. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

PECIFICACION: : 999 ACLARACION NOMENCLATURA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531509312969559 **Nro Matrícula: 001-578987**

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 10:39:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- GONZALEZ MUNOZ EUDILCEN DEL SOCORRO

DE: PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-50989

Doc: OFICIO 489 del 12-03-2014 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -RADICADO 2013/00831-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES LUIS ALBERTO CC# 6783951

A: PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS **CC# 70564459 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-47779

Doc: OFICIO 1515 del 17-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES LUIS ALBERTO CC# 6783951

A: PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS **CC# 70564459 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-47779

Doc: OFICIO 1515 del 17-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (RDO.2014-00140-00)(CONTINUA POR CUENTA DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES LUIS ALBERTO

A: PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS **CC# 70564459 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-60690

Doc: OFICIO 1951 del 09-08-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ENVIGADO

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES TORRES LUIS ALBERTO CC# 7783951

PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS **CC# 70564459 X Y OTRO**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531509312969559 **Nro Matrícula: 001-578987**

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 10:39:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-60683

Doc: OFICIO 984 del 05-08-2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (RESTITUCION DE BIEN MUEBLE) - RDO 2015-00302

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PESCADOR MARIN LUIS GONZAGA CC# 15015302 PROPIETARIO DE AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS LYM

A: **PALACIO BETANCUR JUAN CARLOS** **CC# 70564459 (X) Y OTROS**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-211423 **FECHA: 31-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

AA 711101

ACLARACION A NOMENCLATURA
JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR Y EUGILCEN
DEL SOCORRO GONZALEZ MUNOZ

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- - - (2.166)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, DOCTOR ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO, Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareciéron: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR y EUGILCEN DEL SOCORRO GONZALEZ MUNOZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 70.554.452 exp. en Envigado y 43.418.859 exp. en Bello (Ant.) y manifestaron: - - -
PRIMERO: - - Que son propietarios inscritos del siguiente inmueble: A CASA DOS (Segundo piso) lo identifica la nomenclatura de Medellín en la Carrera 7a Nro. 24-15, varata de un área, comprendido entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de partida según el plano, alinderado así: Por el Norte, en cuarenta, en 29.70Mts (puntos 1-2) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el No. 24-17, en 3.20 Metros (puntos 2-3-4) con muro que la separa de las escaleras de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.00 Mts. (puntos 4-5) con ventana, muros, puerta de acceso y puerta de garaje que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 7As; por el Oeste u otro costado, en 32.30 Mts. - (puntos 5-6) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-5; por el Sur o fondo en [illegible]

ACLARACION A NOMENCLATURA
JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR Y EUDILCEN
DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- - - (#2.166)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, GUSTAVO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO, Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, comparecieron: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR y EUDILCEN DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nros. 70.564.[illegible] exp en Envigado y 43.428.869 exp en Bello (Ant.) y manifestaron: - - -
PRIMERO: - - Que son propietarios inscritos del siguiente inmueble: " CASA DOS (Segundo piso) " la identifica la nomenclatura de Medellín así: Carrera 74 Nro. 24-15, consta de un nivel, comprendido entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de partida según el plano, alinderado así: Por el Norte o un costado, en 29.70Mts (puntos 1-2) con muro común medianero que lo separa de la propiedad marcada con el No. 24-17, en 3.00 Metros (puntos 2-3-4) con muro que lo separa de las escalas de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.00 Mts.. (puntos 4-5) con ventana, muros, puerta de acceso y puerta de garaje que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 74; por el Este u otro costado, en [illegible] Mts. - (puntos 5-6) con muro común medianero que lo separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-5; por el Oeste o fondo.-

AA 711104

ACLARACION A NOMENCLATURA

JUAN CARLOS PALACIO ULTARCUR Y CONYUGE
MA. SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCO SESENTA Y UNO.- - - (2.061)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Los Veintiseis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, CARLOS ANIBAL SANCHEZ CASTAÑO, Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareciemon: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - JUAN CARLOS PALACIO ULTARCUR Y CONYUGE MA. SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 70.564.080 expedida en Envigado y 43.428.869 expedida en Bello (Antio.) y manifestaron: - - - PRIMERO: - - Que son propietarios inscritos del siguiente inmueble: A CASA DOS (2) SEGUNDO PISO Y LA CONSTRUCCION LA MANZANA ubicada en Medellín así: Carrera 74 Nro. 24-35, consta de un área, comprendida entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de partida según el plano, alinderada así: POR EL NORTE: En 4.20 metros, en 19.70 metros (puntos 1-2) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-47, en 3.80 metros (puntos 2-3-4) con muro que la separa de las escaleras de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.25 metros (puntos 4-5) con ventana, muros, puerta de acceso y puerta de cerrejo que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 74; por el Sur o otro costado, en 22.90 mts. (puntos 5-6) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-31, por el Oeste o fondo en 6.70 mts. (puntos 6-1) con muro común medianero que la separa de la propiedad ubicada en el Sur. Los ejes del muro, con medianero común, por el Cenit, son líneas comunes que

AA 711104

ACLARACION A NOMENCLATURA
JUAN CARLOS PALACIO ACTANCUR Y ELOILCEN
DEL SOCORRO GONZALEZ PUNCH

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCO SESENTA Y UNO.- - - (2.061)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, CARLOS ANIBAL SIERRA CASTAÑO, Notario veinte (20) del Círculo de Medellín, compareciéron: - JUAN CARLOS PALACIO ACTANCUR y ELOILCEN DEL SOCORRO GONZALEZ PUNCH, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 70.554.458 expedida en Envigado y 43.428.869 expedida en Bello (Ant.), y manifestaron: - - - PRIMERO: - - Que por escrituración inscritas del siguiente inmueble: A CASA DOS (2) SEGUNDO PISO: El identificado la nomenclatura de Medellín está Carrera 74 Nro. 34-15, sector de la vía, comprendido entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de centro de sección el plano, alinderado así: Por el Norte o un costado, en 28.70 Mts (puntos 1-2) que sirve como medianero que lo separa de la propiedad marcada con el Nro. 34-17, en 2.00 Metros (puntos 2-3-4) con muro que la separa de las escaleras de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.00 Mts. (puntos 4-5) con ventana, puerta, puerta de acceso y puerta de garaje que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 74; por el Sur o otro costado, en 28.20 Mts. (puntos 5-6) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 34-3; por el Oeste o fondo en 6.70 Mts. (puntos 6-1) con muro común medianero que la separa de la propiedad ubicada en el lote No. 2 del Nro. 34-17, con columna común, pno al Cenit, con losa común que

[illegible]

NOMENCLATURA: La casa de habitación del primer piso está marcada en su puerta de entrada con el Nro. 24-11 de la carrera 74. La casa de habitación que compone el segundo piso está marcada en su puerta de entrada con el Nro. 24-19 de la carrera 74. -

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION: La edificación fué levantada en una estructura de concreto reforzado, la cubierta general en estructura de madera con teja de barro en parte y en losa de concreto la otra parte, el acceso al segundo piso por escalas privadas, los muros interiores y exteriores fueron levantados en adobe y revocados con terminación en pintura, los pisos fueron forrados en baldosas, las puertas interiores son en madera y las exteriores son metálicas, las ventanas con vidrios claros y opacos según la necesidad. Cada una de las dos habitaciones tienen servicios independientes de energía, acueducto y telefono con sus respectivos contadores propios. - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: La seguridad del edificio está garantizada por su construcción en estructura de concreto de concreto reforzado y materiales finos, las puertas de acceso y sus cerraduras son de suficiente fuerza. Las fundaciones, muros y demás estructuras fueron diseñadas para soportar la edificación según como consta en los planos que se hicieron en el desarrollo de los mismos y aprobados según Licencia de construcción Nro. 3333 de 1.992 expedida por Planeación Metropolitana de Medellín, la salubridad, mediante los patios y espacios libres para su ventilación e iluminación - con sus instalaciones adecuadas. En general reune las condiciones que exige el Municipio de Medellín para construcciones urbanas de esta naturaleza. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 1o.- OBJETO: El presente reglamento de copropiedad

precisa los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios del edificio, determina el inmueble, los bienes privados para la administración, conservación y reparación. - - -

ARTICULO 2o.- EFECTOS: Este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos y memorias descriptivas del edificio, y las reformas que se le hagan, tendrá fuerza obligatoria tanto para los actuales propietarios del edificio y los futuros adquirientes a cualquier título, como en lo pertinente para los arrendatarios y ocupantes en general de las áreas privadas en que se divide, los casos no previstos por el reglamento se resolverán de conformidad con la ley 182 de 1.948 y su decreto-reglamentario el 1.365 de 1.986 ó con las disposiciones legales que regulan situaciones semejantes. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO3o.- DETERMINACION DEL INMUEBLE: El edificio objeto de este reglamento está constituído por un solo lote de terreno junto con una edificación de dos plantas para dos habitaciones independientes. -

ARTICULO 4o.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO: Son bienes de dominio privado y exclusivos de cada propietario, cada una de las dos habitaciones que componen el edificio y tal como aparecen determinados en los planos arquitectónicos. En general el dominio privado sobre cada uno de los pisos o apartamentos se ejerce sobre la superficie determinada para cada uno de ellos por el revestimiento de los muros internos y cielo-rasos, los muros, alas de puerta y ventanas, vidrieras, chapas y accesorios que conforman las cerraduras interiores de cada uno de los pisos o apartamentos y en general todos los bienes colocados dentro de la figura geométrica formada por cada apartamento en consecuencia cada propietario será dueño en forma exclusiva de su respectiva casa o apartamento y podrá enajenarla, gravarla con hipoteca, arrendarla etc., sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios procediendo como se actúa con cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los

49

casos y con las limitaciones a que se refiere la ley 182 de 1.948 y su decreto-reglamentario el 1.365 y este reglamento La determinación de unidades de dominio privado o exclusivo de sus respectivos-propietarios, y los pisos o apartamentos en que se divide el edificio y los cuales tendrán la destinación para vivienda es la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

CASA UNO (primer piso): Lo identifica la nomenclatura de Medellín así: Carrera 74 Nro. 24-11, consta de un nivel, comprendido entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de partida según el - plano, alinderado así: " Por el Norte o un costado en 29.70-metros (puntos 1-2) con muro común medianero que lo separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-17, en 3.00 metros (puntos 2-3-4) con muro que lo separa de las escalas de acceso a la casa dos, Por el Este o frente en 7.00 metros (puntos 4-5) con ventana, muros, puerta de acceso y puerta garaje que hacen parte de la fachada común con frente a la Carrera 74, Por el Este u otro costado en 32.20 metros (puntos 5-6) con muro-común medianero que lo separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-5, Por el Oeste o fondo en 8.70 metros (puntos 6-1) - con muro común medianero que lo separa de la propiedad ubicada en el lote Nro. 12, Por el Nadir con subsuelo común, Por-el Cenit con losa común que le sirve de piso a la casa dos y techo privado," esta casa consta de un área total de 271.00-metros cuadrados, distribuidos así: área construída 221.20 metros cuadrados, área libre 49.80 metros cuadrados y una altura libre de 3.90 metros. -

CASA DOS (segundo piso): Lo identifica la nomenclatura de Medellín, así: Carrera 74 Nro. 24-15, consta de un nivel, comprendido entre los puntos 7 al 14 y 7 punto de partida según el plano, alinderado así: " Por el Norte o un costado en 13.-00 metros (puntos 7-8-11-12) con muro común medianero que lo

separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-17, en 6.30 metros (puntos 8-9-10-11) con muros y ventanas que lo separan del vacío común Nro. 1, Por el Este o frente en 4.50 metros (puntos 12-13) con muros y ventana que hacen parte de la fachada común con frente a la Carrera 74, Por el Sur u otro costado en 14.00 metros (puntos 13-14) con muros y ventanas que lo separan del techo privado de la casa uno, Por el Oeste o fondo en 4.50 metros (puntos 14-7) con muros y ventana que lo separan del techo privado de la casa uno, Por el Nadir con losa común que lo sirve de piso y a la vez de techo en parte a la casa uno, Por el Cenit con losa privada que lo sirve de techo," esta casa consta de un área total de 60.00 metros cuadrados. -

ARTICULO 5o. DESTINO DE LOS PISOS: Los pisos o apartamentos en que se divide el edificio se destinarán a vivienda. - - -

ARTICULO 6o.- BIENES AFECTADOS AL USO COMUN: Son bienes afectados al uso común, al dominio indivisible e inalienable de todos los propietarios del edificio, los siguientes: - - - -

A.- El lote de terreno con el subsuelo correspondiente, donde se levanta la edificación, determinado en el proyecto de división, el cual consta en el presente reglamento. - - - - - - -

B.- Todos los cimientos y fundaciones de la edificación, entendiendose por tales todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra, etc., de acuerdo con los respectivos planos, los cuales se encuentran incorporados al presente reglamento, y los que fueron debidamente aprobados por las oficinas de planeación Metropolitana según Licencia de construcción Nro. 3333/92. -

C.- Las instalaciones de acueducto y alcantarillado colocadas en el subsuelo y en las paredes comunes, hasta su conexión con las redes domiciliarias. -

D.- El conjunto de columnas y vigas vaciadas en concreto, que forman la estructura misma de la edificación. - - - - - - - - -

E.- Los muros exteriores, medianeros o no con las propiedades vecinas y en general todos aquellos que forman la figura geométrica que encierra la edificación. - -
F.- La fachada principal. - - - - - - -
G.- La plancha de losa ó concreto que como parte integrante de la estructura del edificio, sirve de piso a la casa dos. -
H.- El anden del frente del edificio. - - - - - - - - - - - -
I.-La zona verde del frente del edificio. - - - - - - - - - - -
J.- El espacio vacio Nro.1, construído para dar ventilación e iluminación a la casa uno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
K.- En general todos los bienes necesarios para la existencia seguridad y conservación y los que permiten a todos y cada uno de los propietarios el goce de su piso o Apartamento. - - -
ARTICULO 7o.- Expensas: Cada propietario deberá contribuir con las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y al pago del seguro de incendio, en proporción al valor inicial de su área privada,salvo distribución acordada por los propietarios. - - - -
ARTICULO 8o.- SEGURO DE INCENDIO: El edificio debe permanecer asegurado por todo el tiempo de su existencia contra incendio por su valor comercial, en compañía de seguros autorizada por la ley. Las indemnizaciones de éste seguro se destinarán en primer término a la reconstrucción del edificio, pero sí la obra no es posible ó si los propietarios acuerdan unánimemente no emprender la reconstrucción, ese concepto de indemnización se repartirán entre los propietarios de acuerdo a la proporción al derecho de cada cual. - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO 9o.- FACTORES DE COPROPIEDAD: Para efectos de la determinación de los derechos de todos y cada uno de los propietarios en relación con los bienes afectados al uso común y para fijar las sumas de dinero con que los propietarios de-

ben contribuir al pago de la póliza de seguros contra incendio, cuota de administración, mejoras y reparaciones para cada una de las áreas privadas en que se divide el edificio, así: -

INMUEBLE	AREA	PORCENTAJE.
CASA UNO Carrera 74 # 24-11	271.00	81.90
CASA DOS Carrera 74 # 24-15	60.00	18.10
TOTALES	331.00	100%

ARTICULO 10o.- Las reparaciones de las áreas comunes serán a cargo de todos los copropietarios, cada uno de los cuales contribuirá en proporción al porcentaje señalado en el artículo anterior. Las reparaciones de las áreas privadas serán de cargo de cada propietario, el cual se obliga a ejecutarlas oportunamente. Las cuotas insolutas serán cobradas ejecutivamente con destino a hacer la obra necesaria que la requirió. - - -

ARTICULO 11o.- SUBSISTENCIA DE GRAVAMENES: En el evento de reconstrucción del edificio, las hipotecas y demás gravámenes constituídos subsistirán en iguales condiciones que antes. -

ARTICULO 12o.- DIVISION DE LOS BIENES COMUNES: La división de los bienes comunes únicamente se podrá solicitar cuando el edificio se destruya totalmente ó se deteriore en proporción que represente a lo menos las tres cuartas partes de su valor ó en el caso en que se ordenare su demolición de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. - - -

ARTICULO 13o.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS: Son derechos de los propietarios los siguientes, así como de aquellos que disfruten a cualquier título legal de los pisos o apartamentos:-

A.- Unicamente al propietario, poseer, disfrutar y disponer soberanamente sobre su área de acuerdo con la ley y el presente reglamento. -

B.- Enajenar, gravar, dar en anticresis ó arrendamiento su piso o apartamento, conjuntamente con los derechos sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás

copropietarios. - - - - - - - - - - - -

C.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino de los mismos y sin perjuicio de los derechos legítimos de los demás propietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D.- Intervenir en la asamblea de propietarios con derecho a voz y voto, si se encuentra al día en el pago de las cuotas a su cargo por expensas necesarias, seguro de incendio, y mejoras ordenadas y acordadas por la asamblea. - - - - - - - - -

E.- Ejecutar por cuenta propia las obras para la conservación y reparación del edificio y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados.

ARTICULO 14o.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS: Se prohibe a los propietarios ó a quienes usen y disfruten a cualquier título legal de pisos o apartamentos, los siguientes: - - - - -

A.- Enajenar ó conceder el uso de su área privada a personas de mala conducta ó para fines distintos a los autorizados por el presente reglamento. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B.- Ejecutar cualquier acto que perturbe los derechos de los demás propietarios ó de sus inquilinos ó que comprometa la seguridad, la solidéz ó salubridad del del edificio. - - - - -

C.- Introducir objetos corrosivos ó hacer excavaciones en los pisos, techos y paredes comunes ó depositar pesos excesivos que perjudiquen la solidéz de la edificación. - - - - - - - - -

D.- Modificar la fachada del edificio sin el consentimiento de los demás copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - -

E.- Mantener en su área privada animales que en alguna forma puedan perfudicar la salubridad ó tranquilidad de los ocupantes del inmueble. -

F.- Mantener en su apartamento materiales inflamables ó explosivos ó cualquier producto tóxico o peligroso para la integridad del edificio. -

AA 711104

ACLARACION A ESCRITURA
JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR Y EUDIALCEN
DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCO CUARENTA Y SEIS.- - - (2.046)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, DARIO ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO, Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareciron: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR y EUDIALCEN DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nros. 70.564.459 expedida en Envigado y 42.419.869 expedida en Bello (Ant.), y manifestaron: - - - PRIMERO: - - Que son propietarios inscritos del siguiente inmueble: A Casa 205 1 SegundoPiso 1 de identificación de nomenclatura de Medellín está Carrera 74 Nro. 24-16, consta de un nivel, comprendido entre los puntos 1 al 5 y 1 punto de cerradura, según el plano, alinderada así: Por el Norte o un costado, en 29.70Mts (puntos 1-2) con muro común medianero que separa de la propiedad marcada con el No. 24-21, en 5.40 Metros (puntos 2-3-4) con muro que la separa de las escaleras de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.90 Mts. (puntos 4-5) con ventana, puerta, puerta de acceso y puerta de cerraje que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 74; por el Sur o pisos contiguos, en 34.20 Mts. - (puntos 5-6) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-5; por el Cenit o Techos, en 2.70 Mts. (puntos 6-1) con muro común medianero que la separa de la propiedad ubicada en el Segundo. Piso del Nro. 21. con subsuelo común, por el Cenit, con otra cubierta que

Este texto no tiene valor para el usuario

ARTICULO 18o.- ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA La asamblea de copropietarios funcionará esencialmente con miras a obtener el pleno respeto de los derechos de los propietarios y el fiel cumplimiento de los deberes de estos, de manera que la administración, conservación y reparación del edificio se realicen en las mejores condiciones posibles. Con tal fin, su integración y funcionamiento se someterá a las siguientes normas: - - - -

1o.- REUNIONES: La asamblea se reunirá ordinariamente cada año dentro de los tres primeros meses, y extraordinariamente cuando los propietarios así lo convinieren. Las reuniones se verificarán preferencialmente en el mismo edificio en el día y hora acordados previamente. - - - - - - - - - - - - - - -

2o.- REPRESENTACION: Los propietarios podrán hacerse representar por otras personas, preferencialmente por los arrendatarios. Cuando el dominio de un área privada está en cabeza de un número plural de propietarios ó en comunidad por causa de sucesión, deberán designar una sola persona que los represente en la asamblea con sujeción a lo dispuesto por la ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario el 1.365 de 1.986. - - - -

3o.- QUORUM: El quorum de la asamblea lo formarán en esté caso la totalidad de los propietarios de la edificación. - - - -

4o.- MAYORIA: Las decisiones se tomarán por unanimidad. - - -

5o.- PRESIDENTE: La asamblea será presidida por la persona que ella misma elija, de conformidad con la ley y este reglamento. -

6o.- VOTO: A cada propietario de una área privada le corresponderá en las decisiones de la asamblea un voto. - - - - -

7o.- LIBRO DE ACTAS: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de las decisiones de la asamblea. La copia del acta de la asamblea celebrada de conformidad a la ley y este reglamento, en las que se aprueben expensas comunes -

AA 711104

ACLARACION A ESCRITURA
JUAN CARLOS PALACIO ALTAMOUR Y OTRO
DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- - - (2.166)
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Los Veintisiete (25) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí, DOCTOR ANIBAL JIMENEZ CASTAÑO, Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareciron: - - - - - - - - - - - - - - - - - - JUAN CARLOS PALACIO ALTAMOUR Y DOLORES DEL SOCORRO GONZALEZ MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 70.564.456 de Envigado y 43.408.869 de Bello (Ant.) y manifestaron: - - - PRIMERO: - - Que son propietarios legítimos del siguiente inmueble: A CASA DOS (SegundaPlaca) lo identifica la nomenclatura de Medellín así: Carrera 74 Nro. 24-25, perteneciente de un solo, comprendido entre los puntos 1 al 6 y 1 punto de partida según el plano, alinderado así: Por el Norte o los costados, en 19.70Mts (puntos 2-3), con muro común medianero que separa de la propiedad marcada con el Nro. 24-27, en 3.40 Metros (puntos 3-4) con muro que la separa de las escaleras de acceso a la casa dos; por el Este o frente en 7.60 Mts. (puntos 4-5) con ventanas, muros, puerta de acceso y puerta de garaje que hacen parte de la fachada común con frente a la carrera 74; por el Este o otro costado, en 22.30 Mts. - (puntos 5-6) con muro común medianero que la separa de la propiedad marcada con el Nro. 74-51 por el Sur o fondo, en 8.70 Mts. (puntos 6-1) con muro común medianero que la separa de la propiedad vecina en el interior. Y por el Nadir, con subsuelo común, por el Cenit, con techo común que

SE EXPIDEN ESTAS COPIAS PARA ACLARACION A INTERESADOS

AB 25794499

do civil casados, con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio, posesión y propiedad que tiene y ejerce sobre el- SEGUNDO PISO- Marcado con elNo. 24-19 - ---- de la nomenclatura oficial. - - - Que no han enajenado a ninguna otra persona el inmueble que vende, el cual se halla libre de todo- gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, registro - por demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias. - - -

MIGUEL ANGEL PALACIO AROLLA

CC [illegible] de [illegible]

LM (Mayor 50)

JUAN CARLOS PALACIO BETANCUR

CC [illegible]

LM [illegible]

LUDILGEN DEL SOCORRO GONZALEZ MUNOZ

CC [illegible]

GUSTAVO ANIBAL [illegible] CASTAÑO

NOTARIO